



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00013 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** WILSON RUIZ ORJUELA y ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA  
**DEMANDADO:** ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, COMO CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META (PERIODO 2020-2023)

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme se observa a folios 187-208, téngase por contestada la demanda por el señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA.

Así las cosas, por ser la oportunidad indicada en el artículo 283 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el **miércoles 11 de marzo de 2020, a las 02:30 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con la citada disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 296 ibídem.

Se advierte a los intervinientes que el día y hora programados para la audiencia inicial, deberán hacer presencia en el despacho sustanciador 10 minutos antes de la misma, con el fin de darles a conocer la sala de audiencias donde se llevará a cabo la celebración de aquella.

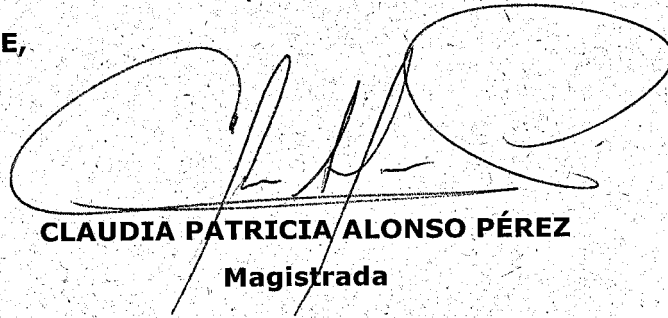
En el evento que comparezcan apoderados que aún no han sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada el poder original con los anexos correspondientes, si es el caso. Se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá la participación en la audiencia aportando poderes en copia o fotocopia.

Recuérdese además que el aporte de memoriales y demás comunicaciones a través de correo electrónico deberán cumplir los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 103 del CGP, razón por la cual si el poder no se remite del correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso, y no es

enviado al correo electrónico institucional, [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), no será tenido en cuenta, así como tampoco se considerará el que se allegue luego de la hora fijada como inicio para la audiencia.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora TACHI JEREZ RAMÍREZ, como apoderada del demandado ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA en los términos y para los fines del poder visible a folio 118 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada